

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
CAPITULO IV
Artículo 45

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;
- b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;
- c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;
- d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;
- e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;
- f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;
- g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;
- h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e
- i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

(EN MENCIÓN A ESTE ARTICULO SURGE LA SIGUIENTE RESOLUCION)

OEA/Ser.P
AG/RES. 1757 (XXX-O/00)
6 junio 2000
Original: inglés

RESOLUCIÓN

MEDIDAS DESTINADAS A ALENTAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS CUOTAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2000)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe del Consejo Permanente sobre medidas destinadas a alentar el pago oportuno de las cuotas (CP/doc.3319/00);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Carta dispone que cada Estado Miembro "debe contribuir al sostenimiento de la Organización" por medio de una cuota asignada por la Asamblea General;

Que el artículo 102 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ("Las Normas Generales"), adoptadas por la Asamblea General, establece que las cuotas "serán anuales ... se pagarán en los plazos establecidos durante el año respectivo y se considerarán adeudadas desde el primer día del ejercicio fiscal a que correspondan", y que el artículo 103 de las Normas Generales especifica que "los ingresos por concepto de cuotas se acreditarán contra el saldo pendiente de pago correspondiente al ejercicio adeudado más antiguo", a menos que el Consejo Permanente disponga de otra forma;

Que la falta de recursos disponibles como consecuencia del incumplimiento de muchos Estados Miembros en efectuar el pago oportuno y previsible de sus cuotas, no solo menoscaba el funcionamiento de la Secretaría General, sino también la viabilidad e imagen de la Organización como principal foro de concertación política y cooperación solidaria en el Hemisferio;

Que reconociendo la necesidad de alentar el pago de las cuotas y de los atrasos en forma más oportuna, la Asamblea General, por medio de las resoluciones AG/RES. 1631 (XXIX-O/99), AG/RES. 3 (XXV-E/98), AG/RES. 1593 (XXVIII-O/98) y AG/RES. 1529 (XXVII-O/97), dispuso que el Consejo Permanente preparara un estudio sobre los méritos de establecer un sistema integral de medidas destinadas a alentar a los Estados Miembros a pagar sus cuotas al Fondo Regular en forma completa y oportuna, y presentara ese estudio a la Asamblea General, junto con recomendaciones específicas; y

Que por medio de la resolución AG/RES. 3 (XXV-E/98), la Asamblea General adoptó medidas para alentar el pago oportuno de las cuotas y de los atrasos y que de conformidad con el mandato establecido en la resolución AG/RES. 1631 (XXIX-O/99), el Consejo Permanente ha evaluado esas medidas y, con la debida consideración a los derechos y deberes fundamentales de los Estados, según el Capítulo IV de la Carta, ha recomendado medidas adicionales y la modificación de las ya implementadas por medio de esa resolución,

Que otras medidas para alentar el pago oportuno de las cuotas requieren una evaluación más detenida por parte del Consejo Permanente

RESUELVE:

1. Adoptar las medidas destinadas a alentar el pago oportuno de las cuotas establecidas en el Anexo A de esta resolución, derogándose las medidas correspondientes previamente adoptadas con ese propósito.

2. Encomendar al Consejo Permanente:

- a. Seguir con la evaluación de los méritos con respecto a la adopción de las cinco propuestas contenidas en el Anexo B de esta resolución, las cuales también fueron incluidos en el Anexo del Proyecto de Resolución "Medidas Destinadas a Alentar el Pago Oportuno de las Cuotas", AG/doc. 3871/00 (30 de mayo de 2000), y para las cuales el consenso fue pendiente;
- b. Examinar medidas adicionales a alentar el pago oportuno de las cuotas; y
- c. Presentar un informe a la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General a celebrarse a más tardar el 15 de octubre de 2000, con el fin de adoptar el Programa Presupuesto del año 2001.

3. Encomendar a la Secretaría General que, en su informe mensual al Consejo Permanente sobre recaudación de cuotas, presente una lista de países en cada categoría definida en el Anexo A de esta resolución.
4. Encomendar al Consejo Permanente que presente un informe al vigésimo primer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de esta resolución.

ANEXO A

MEDIDAS DESTINADAS A ALENTAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS CUOTAS

A. Definiciones

1. "Situación regular": Un Estado Miembro está en "situación regular" cuando se encuentra al día en la totalidad de los pagos al Fondo Regular de acuerdo a su obligación de pagar las cuotas asignadas de conformidad con los artículos 102 y 103 de las Normas Generales. Para efectos de esta disposición, las cuotas se adeudan y deben pagarse el primer día del ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, como excepción al Artículo 102 de las Normas Generales, un país miembro que pague su cuota en su totalidad para el 30 de abril, está en situación regular; después de esa fecha las cuotas se considerarán vencidas hasta el momento en que sean pagadas totalmente.
2. "Considerado en situación regular". Un Estado Miembro es "considerado en situación regular" cuando:
 - a. No tenga más de dos (2) años de cuotas atrasadas, haya acordado con la Secretaría General, al 30 de abril del ejercicio fiscal correspondiente, un calendario de pagos para liquidar el monto en mora y esté en cumplimiento con los términos acordados. Cualquier calendario de pagos que se extienda más allá de dos años deberá ser aprobado por el Consejo Permanente, con base en la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP). Para los efectos de esta disposición, se considerará que un Estado Miembro tiene dos años de atraso durante un período fiscal, si al 1 de mayo de ese período adeuda dos años de cuotas asignadas (esto es lo correspondiente al actual período fiscal más una cantidad igual o superior a lo estimado para el período fiscal inmediatamente anterior).
 - b. No haya cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones precedentes, pero el Consejo Permanente haya determinado, después de escuchar al Estado, que ese Estado no está en condiciones de efectuar los pagos de acuerdo con un calendario de pagos satisfactorio o de ninguna otra forma debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Ejemplos de esas circunstancias incluyen, pero no se limitan a: desastres naturales ocurridos en los últimos treinta y seis meses que tuvieron un impacto sustancial e imprevisto en la capacidad del Estado para generar ingresos a fin de cumplir con obligaciones públicas; una situación de conflicto armado en los últimos treinta y seis meses que obligan al Estado Deudor a invertir una suma imprevista y sustancial de sus recursos en su propia defensa; circunstancias de índole similar que, a juicio de los Estados Miembros impide que un Estado Miembro cancele su deuda con la Organización sin generar dificultades severas y excesivas para dicho Estado. El Consejo Permanente examinará cada caso en sus propios méritos. Los precedentes establecidos por el Consejo Permanente, aunque no sean obligatorios se tomarán en cuenta.
3. "Mora": un Estado Miembro se considera en "mora" en el pago de sus cuotas cuando no satisface la definición de "situación regular" o "considerado en situación regular" descrita arriba.

4. "Años de atraso": el número de años en cuotas atrasadas que un Estado Miembro todavía adeude al 1 de mayo del actual período fiscal, sin importar si ese Estado Miembro ha acordado un calendario de pagos y se encuentra en cumplimiento de dicho calendario.

B. Medidas

1. Los Estados Miembros que hayan pagado la totalidad de sus cuotas para el año fiscal corriente al 30 de abril de ese período, tendrán derecho a los siguientes descuentos: el 3% de la suma pagada al 31 de enero y el 2% de la suma pagada entre el 1 de febrero y el 30 de abril. El descuento se aplicará a las cuotas correspondientes al siguiente ejercicio fiscal.
2. Sólo los Estados Miembros que estén en "situación regular" o "sean considerados en situación regular," son elegibles para ser anfitriones de reuniones de la Organización (incluyendo, pero no limitándose a reuniones de ministros y expertos, talleres y seminarios) directamente financiadas, en forma total o parcial, por el Fondo Regular.
3. Antes de las elecciones que la Asamblea General o los Consejos de la Organización deban realizar para ocupar cargos se deberá cumplir con los siguientes procedimientos:
 - a. Cuando se distribuya a los Estados Miembros la documentación relacionada con la candidatura presentada por un Estado Miembro, la Secretaría General deberá indicar en la nota de transmisión cuál es la situación de pago del Estado Miembro: "regular", "considerada regular", o "en mora";
 - b. Dentro de la semana previa a la celebración de las elecciones, y otra vez inmediatamente antes de la elección, la Secretaría General deberá distribuir una lista a todas las delegaciones en la que se indique qué países se encuentran en "situación regular", cuáles son "considerados en situación regular" y aquellos "en mora". Además, se deberá indicar el número de años de atraso en que se encuentra cada uno de esos países. No se realizará una votación hasta que dicha información haya circulado y sea del conocimiento de las delegaciones.
 - c. El órgano elector correspondiente podrá tomar en cuenta específicamente la condición de aquellos Estados que están "en mora."
4. Al inicio de cada trimestre del año fiscal, la Secretaría General enviará a cada Ministro de Relaciones Exteriores de cada uno de los Estados Miembros, a través de su Representante Permanente ante la Organización, una carta y un estado de cuenta con el monto de las cuotas adeudadas, en caso que hubiere, solicitando el pronto pago de las mismas y explicando a los Estados Miembros los beneficios que pueden recibir al efectuar dichos pagos.
5. En las reuniones que mantenga con los Jefes de Estado y de Gobierno, con los Cancilleres y Ministros de Finanzas de los Estados Miembros que no se encuentren "en situación regular," el Secretario General les recordará [si el caso lo amerita] sobre el pago de sus cuotas atrasadas y presentará informes trimestrales al Consejo Permanente sobre estas conversaciones y otras iniciativas adoptadas para lograr el pago oportuno de las cuotas.

C. Formas Excepcionales de Pago

La Secretaría General podrá negociar acuerdos con Estados Miembros que no estén "en situación regular" para el pago por medio de moneda nacional, bienes inmuebles u otros activos importantes de cuotas atrasadas por más de cinco años. Esos acuerdos entrarán en vigencia sólo

después de su aprobación por el Consejo Permanente con base en la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, y sólo cuando se determine que:

- a. en el caso de moneda nacional y otros activos importantes, la Secretaría General no se perjudicará financieramente al aceptar esa moneda o activos; y
- b. en el caso de bienes inmuebles, la Secretaría General, dentro de un tiempo razonable, recibirá ingresos o generará ahorros de la ocupación, uso, venta, o alquiler en la propiedad en un monto igual o superior a las sumas adeudadas correspondientes.

D. Disposición transitoria para aquellos Estados Miembros con más de cinco años de atraso en el pago de sus cuotas.

1. El Estado Miembro que al 31 de diciembre de 1999 se encuentre atrasado por más de cinco años en el pago de sus cuotas será "considerado regular" hasta el 31 de diciembre de 2002, siempre y cuando adopte todas las medidas que se describen a continuación:

- a. Al 31 de agosto del año 2000 haya pagado su cuota correspondiente al período fiscal de 2000 o haya acordado un plan de pagos con la Secretaría General para llevar a cabo el pago de dicha cuota a más tardar el 31 de diciembre de 2000;
- b. Al 31 de agosto del año 2000 acuerde un plan de pagos con la Secretaría General para pagar, a más tardar el 31 de diciembre de 2002, las cuotas que adeude por los períodos fiscales de 1998 y 1999;
- c. Al 31 de diciembre del año 2000 acuerde un plan de pagos con la Secretaría General para el pago de las cantidades adeudadas por los períodos fiscales anteriores al de 1998, y obtenga la aprobación necesaria por parte del Consejo Permanente en caso de que dicho plan contenga pagos en moneda nacional o en bienes inmuebles. Este plan de pagos deberá contemplar que el pago final de las sumas adeudadas se hará a más tardar el 31 de diciembre de 2005;
- d. Al 30 de abril de 2001 pague su cuota correspondiente al período fiscal de 2001 o acuerde un plan de pagos con la Secretaría General para llevar a cabo el pago de dicha cuota a más tardar el 31 de diciembre siguiente;
- e. Al 30 de abril de 2002 pague su cuota correspondiente al período fiscal de 2002, o acuerde un plan de pagos con la Secretaría General para llevar a cabo el pago de dicha cuota a más tardar el 31 de diciembre siguiente;
- f. Permanezca al día con los planes de pago aquí descritos.

2. Con el propósito de facilitar el cumplimiento de lo previsto en esta sección, el Estado Miembro que desee ser calificado como "considerado en situación regular" conforme a las disposiciones de esta norma, podrá designar el porcentaje de cada pago que quiera se le acredite a un ejercicio fiscal determinado. La Secretaría General acreditará el respectivo pago de acuerdo con la designación que le dé el Estado Miembro, como una excepción al artículo 103 de las Normas Generales.

3. El Consejo Permanente, a solicitud de cualquier Estado Miembro que sea considerado en situación regular conforme a esta Disposición Transitoria, prorrogará más allá del año 2002 la situación de ser "considerado en situación regular" de ese Estado Miembro, siempre y cuando el mismo continúe con sus pagos o acuerde un plan de pagos en cada período fiscal siguiente para el pago de ese período y permanezca al día con dichos planes y con los planes de pago que haya acordado para las cuotas atrasadas de períodos anteriores a 1998.

4. Los Estados Miembros que, antes de la adopción de esta resolución, hayan acordado calendarios de pagos con la Secretaría General para la cancelación de cuotas atrasadas y que estén cumpliendo dichos calendarios en la fecha de adopción de esta resolución serán "considerados en situación regular", siempre y cuando se mantengan al día en su cumplimiento.

ANEXO B

MEDIDAS A ALENTAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS CUOTAS

1. Sólo aquellos Estados Miembros que estén "en situación regular" o "sean considerados en situación regular" son elegibles para hacer uso, ya sea en calidad de anfitrión o patrocinando eventos sociales o culturales en el Salón de las Américas y en otras instalaciones de la Secretaría General sin estar obligados a reembolsar al Fondo Regular, por medio de la Secretaría General, el total de los costos operativos asociados con ese uso; sin embargo, esta disposición no se aplicará al uso de aquellas instalaciones destinadas para la celebración del día patrio del Estado Miembro o la semana del país.

2. Las becas financiadas por el Fondo Regular estarán disponibles sólo para ciudadanos y residentes de los Estados Miembros que estén "en situación regular" o "sean considerados en situación regular".

3.. Salvo lo previsto expresamente en el artículo 81 de la Carta, únicamente aquellos Estados Miembros que están "en situación regular" o "sean considerados en situación regular" podrán ser elegidos como presidentes o vicepresidentes de las comisiones de los Consejos o podrán tener miembros de sus delegaciones desempeñándose en dichas posiciones.

4. Únicamente aquellos Estados Miembros que se encuentren "en situación regular" o "sean considerados en situación regular" podrán postular candidatos para los cargos de Secretario General o de Secretario General Adjunto, y sólo los nacionales de los Estados Miembros que se encuentren "en situación regular" o "sean considerados en situación regular" podrán ser elegidos para dichas posiciones.

5. Sólo aquellos Estados Miembros que se encuentren "en situación regular" o "sean considerados en situación regular" podrán postular candidatos para el Tribunal Administrativo y la Junta de Auditores Externos, y únicamente los nacionales de los Estados Miembros que se encuentren en "situación regular" o "sean considerados en situación regular" podrán ser elegidos para dichas posiciones.

(ESTA RESOLUCION SE COMPLEMENTA CON EL SIGUIENTE ARTICULO)

DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA GENERAL CAPITULO VII EJECUCION PRESUPUESTARIA

Artículo 106. Notificación y pago de las cuotas y de los ofrecimientos de contribuciones voluntarias. Dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del programa-presupuesto por la Asamblea General, el Secretario General transmitirá a los gobiernos de los Estados Miembros la decisión respectiva con la información de las cuotas correspondientes y de los ofrecimientos de contribuciones hechos al FEMCIDI.

Las cuotas al Fondo Regular y los ofrecimientos al FEMCIDI serán anuales. Las cuotas al Fondo Regular se pagarán en los plazos establecidos durante el año respectivo y se considerarán adeudadas desde el primer día del ejercicio fiscal a que correspondan. Los ofrecimientos de contribución al FEMCIDI deberán hacerse y pagarse en los plazos establecidos en el Estatuto del FEMCIDI.

Si bien los ofrecimientos al FEMCIDI son voluntarios, cada Estado Miembro, al formular su ofrecimiento, asume el compromiso de su pago y, una vez hecho el pago, tiene derecho a utilizar los recursos del FEMCIDI, en la forma establecida en su Estatuto